

LORENA BACHMAIER WINTER (COORD.): "TERRORISMO, PROCESO PENAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES". EDITORIAL MARCIAL PONS, 2012.

CLARA FERNÁNDEZ CARRON

Profesora Ayudante Doctor de Derecho Procesal de la UCM

I. Cuando se le encomienda a uno la tarea de elaborar la recensión de un libro, pueden darse dos situaciones: que el cometido se convierta en algo arduo y costoso o que, por el contrario, la labor sea sencilla y agradable. Y es que no puede ser de otro modo si lo que se pretende con una recensión es ponerse en el lugar del posible lector del libro, y convencerle o no de que no sólo merece la pena que invierta su tiempo en leer la obra, sino incluso de que se trata de una obra de cuya lectura no debería prescindir en ningún caso. Pues bien, he de admitir que, para mí, tras leer la obra, la tarea encomendada es más sencilla y más agradable de lo que hubiera podido imaginar, siendo muy fácil, espero, convencer al posible lector de la necesidad de que lea la obra, puesto que estoy convencida de que comprobará que el tiempo invertido en ello ha merecido la pena, y mucho.

II. Sentado esto, y centrándonos ya en el libro, hemos de partir de que estamos en presencia de un trabajo de investigación en el que nueve autores de gran prestigio, todos ellos procesalistas o penalistas especialistas en la materia, abordan el fenómeno del terrorismo de una manera completa y muy atractiva. "Terrorismo, proceso penal y derechos fundamentales" es una obra que, elaborada en el marco de un Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación¹, y coordinada por la Profesora Bachmaier Winter, aúna un conjunto de estudios que, caracterizados todos ellos por su rigor científico y calidad, toman como punto de partida el fenómeno del terrorismo en relación con el proceso penal. Más en concreto, los trabajos se centran en los retos a los que se enfrenta el proceso penal cuando trata de combatir el fenómeno terrorista: y es que, aunque cada Estado debe esforzarse por adoptar las medidas que sean necesarias para combatir eficazmente los delitos de terrorismo, ello no justifica en ningún caso ni que puedan sacrificarse los derechos fundamentales sin el más mínimo control, ni que pueda ser abolido el sistema de garantías esenciales que representa el proceso penal. Dicho esto, me parece importante resaltar que, aunque todos los estudios recogidos en la obra abordan esta temática, eso sí, cada uno de ellos lo hace desde perspectivas muy distintas. Y esto es precisamente una de las cualidades que distinguen esta obra de otras que tienen por objeto el tratamiento de este mismo fenómeno: en la presente obra, de carácter universitario no lo olvidemos, se aborda el fenómeno del terrorismo a través de un análisis crítico de sus consecuencias e implicaciones en el diseño, estructura y principios que rigen el proceso penal, lo que se hace no sólo desde la perspectiva del sistema jurídico español, sino también atendiendo al panorama jurídico de otros Estados, como lo son Italia, Reino Unido y Norteamérica. De este modo, se nos permite a los lectores no sólo hacernos cargo de los problemas y soluciones que ofrece la legislación española en materia de terrorismo, sino también acercarnos a las respuestas que brinda el Derecho Comparado al problema del terrorismo y a cómo se afronta su lucha a través del Derecho penal, y todo ello siempre desde un análisis crítico de las medidas adoptadas tanto en nuestro ordenamiento jurídico como en el de otros Estados de nuestro entorno.

III. Precedida de una completa presentación elaborada por su coordinadora, la obra se estructura en siete capítulos.

En el primero, sobre el concepto del terrorismo, Anna Maria Getoš nos ofrece una clarificación conceptual que nos permite a los lectores encontrarnos ya en situación de entender los concretos problemas procesales que se plantean en relación con los delitos de terrorismo que se abordan en los capítulos subsiguientes.

¹ "Lucha contra el terrorismo en Europa y restricción de derechos fundamentales en el proceso penal" (DER 2009-11243).

En el segundo, Lorena Bachmaier Winter aborda el estudio de una cuestión especialmente interesante: la relación existente entre la información de inteligencia y el proceso penal cuando de delitos de terrorismo se trata, lo que la autora estudia no sólo limitándose al examen de este asunto en un único ordenamiento jurídico, sino abordando la cuestión a través del análisis de diversos ordenamientos jurídicos, con lo que persigue y alcanza el objetivo de extraer ideas y abrir el debate sobre la función de los servicios de inteligencia en la investigación de los delitos de terrorismo. Partiendo de la progresiva convergencia del ámbito de la información de inteligencia y del proceso penal, la autora analiza la necesidad de que los cauces de cooperación entre ellos se regulen convenientemente, de tal modo que no acaben desvirtuándose los principios y garantías fundamentales del proceso penal. No siendo especialmente partidaria de extender la utilización de los servicios de inteligencia a la investigación penal, Bachmaier Winter sostiene que, al existir un solapamiento de funciones en la lucha contra el terrorismo, y aceptándose como se acepta la necesidad de la cooperación, la falta de transparencia no hace más que perjudicar a los derechos humanos, por lo que concluye que es preferible afrontar una regulación legal clara y con controles, en lugar de fingir que la cooperación y trasvase de información entre servicios de inteligencia y policía judicial no se produce nunca.

El tercer capítulo incluye un trabajo realizado por las Profesoras Alicia Bernardo San José y Teresa de Padura Ballesteros, en el que ambas abordan la posibilidad de acordar la detención incomunicada en casos de delitos de terrorismo. Se trata de un tema polémico y de rigurosa actualidad, lo que se corrobora atendiendo a la petición que, dirigida al Estado Español, ha sido formulada en reiteradas ocasiones por parte de los órganos y expertos internacionales que participan en la lucha contra la tortura para que se erradique por completo la figura de la incomunicación, petición que se ha visto reflejada en sendos informes realizados en el seno de Naciones Unidas, a los que ambas autoras dedican un exhaustivo análisis. Este trabajo, además, resulta especialmente interesante porque sus autoras no sólo limitan su estudio al análisis de la escasa normativa que, en este punto, recoge nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino que realizan una importante labor de campo. Gracias a la misma los lectores de la obra podemos hacernos una idea clara de la aplicación real que se hace en nuestro país de la detención incomunicada en casos de terrorismo, además de conocer cuáles son los problemas a los que se enfrentan las autoridades competentes cuando han de aplicar tal medida.

Esto último puede afirmarse en los mismos términos respecto de la contribución de Mercedes de Prada Rodríguez y de Jesús Santos Alonso que, recogida en el capítulo cuarto de la obra, aborda una medida frecuentemente utilizada en los procesos de terrorismo: el tema de la protección de testigos. Ambos autores, en su trabajo, van más allá del estudio de la normativa e interpretación que de ella hacen los tribunales, centrandose el análisis del tema en los problemas que la protección de testigos suscita en la práctica: la falta de cooperación de muchos de los testigos y la escasa eficacia de la que gozan las medidas de protección a testigos. Como colofón, el estudio se completa con una serie de interesantes propuestas de reforma de la normativa relativa a la protección de testigos, propuesta que toma en cuenta las numerosas entrevistas llevadas a cabo con los responsables de la aplicación de estos programas de protección.

En el capítulo quinto, María Lucía de Bitonto nos ilustra sobre la legislación y la jurisprudencia italiana en materia de lucha antiterrorista, centrándose de forma particular en el ámbito del terrorismo internacional. La autora señala que, en este ámbito, el Estado Italiano hace prevalecer los intereses de la seguridad frente a las garantías procesales, lo que se evidencia a través del análisis de las reformas legislativas que han visto la luz en Italia durante la última década. Y es que todas ellas siguen una línea común: posibilitan la aplicación de normas procesales y diligencias de investigación muy controvertidas desde la perspectiva de los derechos humanos cuando se persiguen delitos de terrorismo u otros fenómenos de crimen organizado, representando por ello Italia un claro ejemplo de la aceptación de una doble vía procesal, la ordinaria para delitos ordinarios y la especial para delitos de especial gravedad.

El capítulo sexto recoge la aportación de John Vervaele, quien circunscribe su estudio a los mecanismos que la legislación y la jurisprudencia norteamericana han arbitrado en materia de secretos de Estado. Teniendo en cuenta la enorme complejidad normativa existente en Estados Unidos en relación con la aportación de documentos clasificados y secretos de Estado en el proceso penal de terrorismo, el autor logra con su trabajo que tengamos una idea más clara de tal normativa, a la vez que nos ofrece a los lectores una aproximación al tema muy distinta a la de los ordenamientos jurídicos europeos.

Finalmente, en el capítulo séptimo, Marianne Wade cuestiona en su trabajo las medidas que ha adoptado Reino Unido en materia de lucha antiterrorista, a las que tilda de muy controvertidas, por cuanto generan efectos perniciosos que van incluso más allá de la esfera procesal. La autora afirma que algunas de las medidas procesales adoptadas por Reino Unido para hacer frente al fenómeno del terrorismo, en la práctica, se han dirigido contra miembros de la comunidad musulmana del país que, en su mayoría, eran ciudadanos inocentes y perfectamente integrados en el país. Esta situación lleva a Marianne Wade a concluir que estas medidas de control preventivo utilizadas por Reino Unido resultan muy problemáticas en un doble plano: primero, si se analizan desde la perspectiva de los derechos humanos individuales; y en segundo lugar, por haberse generado un sentimiento de marginación en la sociedad que ha tenido importantes repercusiones en la justicia penal, como lo son el incremento de los riesgos de radicalización por parte de la comunidad musulmana, o la disminución de la cooperación por parte de esta comunidad a la hora de detectar tempranamente movimientos terroristas.

IV. Para terminar, me permito matizar una frase de la Profesora Bachmaier Winter quien, al final de la presentación de la obra, alude a que han "concebido el presente estudio como un intento más para contribuir al debate sobre el terrorismo, con el objetivo de hacer compatible la lucha eficaz contra este fenómeno criminal con la defensa de los derechos humanos a través del proceso penal". Consíentame que le manifieste que, cuando se logra algo, no se puede hablar de intento, se debe hablar de éxito.